

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca Nº 13.030-2019 + 15.556-2019
ECMPO Carelmapu / Exclusiones

DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE
ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2019

RESOL. EXENTA Nº **3982**

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la Asociación de las Comunidades Mapuche Williche de Carelmapu Encura Mapu, Lafkenche Kupal, Lafken Mapu, We Tripantu, Huerque Mapu Lafken y Kalfu Lafken, C.I. SUBPESCA Nº 5.238, complementado con el Nº 12.291, ambos de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe Técnico (E) Nº 42/2019, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 226 de 2019, de esta Subsecretaría; y la carta ingresada por las comunidades solicitantes con el C.I. Subpesca Nº 13.030, de fecha 10 de octubre de 2019, complementada con el C.I. Subpesca Nº 15.556, de fecha 04 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas Encura Mapu, Lafkenche Kupal, Lafken Mapu, We Tripantu, Huerque Mapu Lafken y Kalfu Lafken, C.I. SUBPESCA Nº 5.238, complementado con el Nº 12.291, ambos de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Maullín, Región de Los Lagos, denominado "*Carelmapu*", el cual fue declarado admisible mediante la Resolución Exenta Nº 226 de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que dichas comunidades indígenas mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca Nº 13.030, de fecha 10 de octubre de 2019, complementada con el C.I. Subpesca Nº 15.556, de fecha 04 de diciembre de 2019, solicitan excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordenadas (ECMPO) Nº 42/2018, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la Asociación de las Comunidades Mapuche Williche de Carelmapu Encura Mapu, Lafkenche Kupal, Lafken Mapu, We Tripantu, Huerque Mapu Lafken y Kalfu Lafken, todas domiciliadas en Carelmapu S/N, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, casilla electrónica josemolina1971@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Carelmapu*", declarado admisible mediante la Resolución Exenta N° 226 de 2019, de esta Subsecretaría, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores que a continuación se indican:

Sector 1 Tramo 1:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	41°	44'	28,10"	73°	44'	06,33"	-41,7411408	-73,7350942
2	41°	44'	28,60"	73°	44'	06,02"	-41,74128	-73,7350075
10	41°	44'	28,62"	73°	44'	06,06"	-41,7412833	-73,7350186
11	41°	44'	28,12"	73°	44'	06,37"	-41,7411444	-73,7351053

Sector 2 Tramo 1:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
3	41°	44'	28,60"	73°	44'	06,00"	-41,7412781	-73,7350014
7	41°	44'	28,66"	73°	44'	05,97"	-41,741295	-73,7349925
8	41°	44'	28,68"	73°	44'	06,05"	-41,7413017	-73,7350147
9	41°	44'	28,62"	73°	44'	06,08"	-41,741285	-73,7350236

Sector 3 Tramo 1:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
4	41°	44'	28,63"	73°	44'	05,98"	-41,7412864	-73,7349969
5	41°	44'	28,56"	73°	44'	05,80"	-41,7412678	-73,7349444
6	41°	44'	28,58"	73°	44'	05,76"	-41,7412744	-73,7349344
7	41°	44'	28,66"	73°	44'	05,97"	-41,741295	-73,7349925

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resolvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS
INTERESADOS, Y ARCHÍVESE.**



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/lop